

Expt. Nº: APN-002-2010

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2010, por la que **SE CONCEDE** la autorización a la empresa **Escanda Asturiana, S.L.** para el uso de la Marca "Alimentos del Paraíso Natural".

Destinatario:

Escanda Asturiana, S.L.

C/ Padre Gafo, 30

Lena 33630

Con esta fecha el Sr. Director General de Ganadería y Agroalimentación ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN:

"Visto el expediente que se tramita en el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, a solicitud de **Escanda Asturiana, S.L.** relativo a la concesión de autorización para el uso de la Marca "Alimentos del Paraíso Natural".

RESULTANDO:

Primero.- Que por Resolución de 20 de abril de 2007 (BOPA de 10-V-2007), de la Consejería de Medio Rural y Pesca, hoy Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se establece el Reglamento de uso de la Marca "Alimentos del Paraíso Natural", en adelante Marca.

Segundo.- Que el Reglamento de uso de la Marca, establece en su artículo 2 que "*La Marca podrá ser utilizada para diferenciar cualquiera de los productos agroalimentarios y pesqueros que cumplan alguna de las siguientes condiciones:*

- a) *Productos amparados por denominaciones de origen, indicaciones geográficas protegidas, agricultura ecológica, mención "vino de la tierra",....*

Tercero.- Que **Escanda Asturiana, S.L.** ha solicitado autorización para el uso de la Marca, en la **harina de escanda** amparada por el Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias.

Cuarto.- Que **Escanda Asturiana, S.L.** ha acreditado, estar inscrito en el registro del Consejo de la producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias.

Quinto.- Que el solicitante ha aportado correctamente, la documentación requerida en la Resolución de 20 de abril de 2007.

VISTOS

La Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 687/2002 de 12 de julio; la Resolución de 20 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, hoy Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establece el Reglamento de uso de la Marca "Alimentos del Paraíso Natural" y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO

Que el titular de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación es competente para conocer y resolver los hechos objeto del presente expediente, en virtud de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico.

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero.- Conceder a **Escanda Asturiana, S.L.** con CIF B74030651, representada por **D. Fernando Farpón Álvarez**, con NIF 11066368K, la autorización para el uso de la Marca "Alimentos del Paraíso Natural" y proceder

a su inscripción en el Registro de productos agroalimentarios y pesqueros autorizados para el uso de la Marca, pasando a considerar a **Escanda Asturiana, S.L.** como "usuario de la Marca", y asignarle el número de autorización, **0027PE**.

Segundo.- El usuario de la Marca, podrá hacer uso de la misma, una vez aceptada la inscripción en el Registro, dicha aceptación deberá realizarse en el **PLAZO MÁXIMO DE UN MES**, desde la recepción de la presente Resolución. En el caso de que en el citado plazo no se reciba la comunicación de aceptación, se entenderá que **RENUNCIA** a la misma. La aceptación supone el sometimiento a las condiciones establecidas en el **REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA**, y en la presente Resolución de autorización.

Tercero.- Los usuarios de la Marca han de comunicar a la Dirección General competente en materia de agroalimentación el inicio del uso de la Marca, aportando declaración al efecto acompañada de una relación de las distintas marcas con que comercializa el producto, así como modelos del etiquetado de los mismos. El transcurso del plazo de **UN AÑO** a contar desde la notificación de la presente resolución sin haber iniciado la comercialización de la totalidad del producto amparado de acuerdo con lo especificado en la presente resolución, implicará la revocación de la autorización del uso de la Marca tras la instrucción del correspondiente procedimiento administrativo. Una vez iniciado el etiquetado y la comercialización del producto con el logotipo de la Marca, no se podrá etiquetar dicho producto sin el logotipo.

Cuarto.- Toda variación que se produzca con respecto a las marcas utilizadas para la comercialización del producto amparado por la autorización deberá ser notificada, de acuerdo con lo especificado en el apartado anterior, a la Administración en el plazo de quince días. La autorización no podrá transmitirse a terceros.

Quinto.- La Marca deberá ser utilizada por el usuario en **TODA LA HARINA DE ESCANDA** comercializada que se encuentre **amparada por el Consejo de la Producción Agraria Ecológica**, independientemente de que se comercialice bajo una o varias marcas comerciales.

Sexto.- La vigencia y condiciones de la autorización de uso de la Marca concedida al amparo de la presente Resolución tiene carácter indefinido, sin perjuicio de que pueda suspenderse o revocarse, según lo dispuesto en el artículo 10 de su Reglamento de uso, o por la modificación o derogación de la Resolución de 20 de abril de 2007. Cualquier modificación en las condiciones de la autorización para el uso de la Marca, serán notificadas a los usuarios autorizados con un plazo para proceder a adecuarse a las mismas o a renunciar a su autorización. En todo caso la suspensión, revocación o modificación de la autorización para el uso de la Marca, no generará derecho alguno a obtener compensaciones del Titular de la Marca.

Séptimo.- La representación del logotipo de la Marca en los productos autorizados, deberá de hacerse conforme al manual de identidad gráfica, recogido en el Reglamento de uso de la Marca. Irá integrado en el etiquetado general, en un lugar destacado, de forma que sea fácilmente visible; y en su parte superior, con el mismo ancho del gráfico, llevará inscrita la leyenda "NºAUT." seguido del número de autorización asignado en la presente Resolución. ("NºAUT. 0027PE")

Octavo.- Este acto no pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante la Ilmo. Consejero de Medio Rural y Pesca, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos

Oviedo, 20 de julio de 2010

EL JEFE DEL SERVICIO DE INDUSTRIAS Y COMERCIALIZACIÓN AGRARIAS

Julio César Menéndez Fructuoso

